



Expediente: **05615044477**
Radicado: **RE-03516-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **24/09/2026** Hora: **10:35:25** Folios: **5**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA Y CORRIGE EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA – NIT CONSIGNADO EN LA RESOLUCIÓN RE-02947-2026 DEL 20 DE AGOSTO DE 2026 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución RE-02947-2026 DEL 20 DE AGOSTO DE 2026, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la PARCELACIÓN CERROS DE LLANOGRANDE – P.H., identificándola con NIT 811.099.366, representada legalmente por la señora MARIA ELENA TABORDA HOLGUIN, identificada con cédula de ciudadanía número 43.499.762, y la sociedad INVERSIONES SIBERIA S.A.S., con Nit830.017.891-1, representada legalmente por la señora GLORIA CECILIA TABORDA VÉLEZ, con cédula de ciudadanía número 42.893.148, a través de su autorizada la sociedad GRUPOAQUA S.A.S, para las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto “HOTEL RETIRO ALTO” el cual contará con 157 cabañas zona administrativa y zonas comunes, localizado en la vereda Pantanillo, del municipio de El Retiro, en los predios identificados con FMI: 017-12940, 017-13197, 017-16140 y 017-70310.

Que mediante Radicado CE-16722-2026, la señora MARÍA ELENA TABORDA HOLGUÍN, en calidad de representante legal de la PARCELACIÓN CERROS DE LLANOGRANDE – PROPIEDAD HORIZONTAL, solicitó la corrección del NIT consignado en la Resolución RE-02947-2026, indicando que el número 811.099.366 no corresponde al actualmente asignado a dicha persona jurídica y solicitando que se registre el NIT 901.919.511-6.

Que como fundamento de la solicitud fueron aportados, entre otros documentos, el Registro Único Tributario – RUT de la propiedad horizontal y la Certificación No. 10.05.00.00-463 del 20 de agosto de 2026, expedida por la Secretaría General del Municipio de Rionegro, en la cual se certifica que la PARCELACIÓN CERROS DE LLANOGRANDE – PROPIEDAD HORIZONTAL se encuentra identificada con NIT 901.919.511-6, inscrita bajo el Registro No. 000070, y que la señora María Elena Taborda Holguín figura como administradora y representante legal provisional.

Que, revisados los antecedentes documentales que hacen parte del expediente 05615044477, se encuentra que la certificación de personería jurídica aportada por la interesada durante el año 2024, con ocasión del trámite que dio origen al permiso de vertimientos, identificaba a la PARCELACIÓN CERROS DE LLANOGRANDE – PROPIEDAD HORIZONTAL con el NIT 811.099.366.

Que, en consecuencia, el NIT 811.099.366 consignado por la Corporación en la Resolución RE-02947-2026 correspondió a la información documental que fue aportada por la propia interesada durante la actuación administrativa, razón por la cual no se configura un error de digitación, transcripción u omisión atribuible a CORNARE, toda vez que la Corporación reprodujo en el acto administrativo la identificación tributaria que obraba en los documentos aportados al expediente al momento de adelantar el trámite.

Que la solicitud presentada mediante Radicado CE-16722-2026 se sustenta en documentación expedida con posterioridad, particularmente en la certificación de la Secretaría General del Municipio de Rionegro de fecha 20 de agosto de 2026 y en el



Registro Único Tributario vigente, documentos en los cuales se identifica a la propiedad horizontal con el NIT **901.919.511-6**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3º. Principios. (...) 1. "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

7. "En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos".

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que: "(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Que, en el presente caso, la modificación solicitada se circunscribe exclusivamente a la identificación tributaria de la titular del permiso de vertimientos, sin que implique modificación del objeto, alcance, obligaciones, condiciones ambientales, caudales, sistemas de tratamiento, cuerpo receptor o demás determinaciones contenidas en la Resolución RE-02947-2026.

Que, por lo anterior, resulta procedente efectuar la adecuación de las menciones al NIT de la PARCELACIÓN CERROS DE LLANOGRANDE – PROPIEDAD HORIZONTAL, para que, en adelante, donde en la Resolución RE-02947-2026 se indique NIT 811.099.366, se entienda identificado como NIT 901.919.511-6, de conformidad con los documentos actualmente aportados y verificados dentro del expediente.

Que la presente actuación no constituye un reconocimiento de error atribuible a CORNARE, pues, como quedó establecido, el NIT inicialmente consignado correspondía al documento de personería jurídica aportado por la interesada durante el trámite administrativo. La presente corrección obedece a la actualización de la identificación tributaria acreditada documentalmente con posterioridad.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar las menciones correspondientes al número de identificación tributaria de la **PARCELACIÓN CERROS DE LLANOGRANDE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, contenidas en la Resolución RE-02947-2026, expedida dentro del expediente **056150444477**, en el sentido de establecer que el NIT correspondiente a dicha persona jurídica es: **NIT 901.919.511-6**.

PARAGRAFO: En consecuencia, dondequiera que en la Resolución RE-02947-2026 se indique el NIT 811.099.366 de la PARCELACIÓN CERROS DE LLANOGRANDE – PROPIEDAD HORIZONTAL, deberá entenderse que corresponde al NIT 901.919.511-6.

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que la modificación efectuada mediante el presente acto administrativo corresponde exclusivamente a la identificación tributaria de la PARCELACIÓN CERROS DE LLANOGRANDE – PROPIEDAD HORIZONTAL, y no modifica el sentido material, objeto, alcance, obligaciones, condiciones, términos ni demás determinaciones contenidas en la Resolución RE-02947-2026.

ARTICULO TERCERO: Aclarar que la consignación inicial del NIT 811.099.366 en la Resolución RE-02947-2026 no obedeció a un error de digitación o transcripción atribuible a CORNARE, toda vez que dicho número correspondía a la identificación contenida en la documentación de personería jurídica aportada por la interesada durante el trámite ambiental iniciado en el año 2024.

ARTÍCULO CUARTO. Mantener en todas sus demás partes y disposiciones la Resolución RE-02947-2026, las cuales permanecen vigentes y sin modificación alguna

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la **PARCELACIÓN CERROS DE LLANOGRANDE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT 901.919.511-6, representada legalmente por la señora MARÍA ELENA TABORDA HOLGUÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.499.762, y a la sociedad **INVERSIONES SIBERIA S.A.S.**, identificada con NIT 830.017.891-1, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 056150444477

Proyectó: V Peña P / Grupo de Recurso Hídrico.

Fecha: 23/09/2026

Asunto: corrige acto administrativo.

Anexo certificado parcelación Cerros de Llanogrande 2024



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

    [cornare](http://cornare.gov.co)

Certificado de Control y Firmas Digitales



Documento: RESOLUCION.pdf

Hash SHA-256 Original: 74ba2143774faa65b70814ca31834d8f8607ff26c6c7a76e59e64cbbc1966578

Fecha de Carga: 23/09/2026 14:42:38

Escanea para verificar

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: Alvaro de Jesus López Galvis

Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 23/09/2026 14:42:42

IP: No detectada

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.

Documento generado por Sistema de Firmas Digitales Corporativo

Huella de visualización: IP Local/Proxy | Dispositivo: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36... | Fecha: 23/9/2026, 2:42:44 p. m.